

Martes, 14 de octubre de 2003

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que regula el cierre de minas

LEY N° 28090

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL CIERRE DE MINAS

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto regular las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de la actividad minera para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garantías ambientales correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las inversiones que comprende, con sujeción a los principios de protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a las actividades mineras, según se trate de:

a) Unidades mineras nuevas.- Toda unidad minera que inicie o reinicie su actividad a partir de la vigencia de la presente Ley.

b) Unidades mineras en operación.- Toda unidad minera que hubiere iniciado operaciones con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3.- Definición del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista.

La rehabilitación se llevará a cabo mediante la ejecución de medidas que sean necesarias realizar antes, durante y después del cierre de operaciones, cumpliendo con las normas técnicas establecidas, las mismas que permitirán eliminar, mitigar y controlar los efectos adversos al ambiente generados o que se pudieran generar por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos producto de la actividad minera.

Artículo 4.- Autoridad competente

Compete al Ministerio de Energía y Minas aprobar los Planes de Cierre de Minas, así como la fiscalización y control de las obligaciones asumidas en dichos Planes e impondrá, en su caso, las sanciones administrativas respectivas.

Artículo 5.- Contenido del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas deberá describir las medidas de rehabilitación, su costo, la oportunidad y los métodos de control y verificación para las etapas de Operación, Cierre Final y Post Cierre. Asimismo, deberá indicar el monto y plan de constitución de garantías ambientales exigibles.

Artículo 6.- Obligación de Presentar el Plan de Cierre de Minas

El operador minero presentará su Plan de Cierre de Minas al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, el que establecerá los estudios, acciones y obras correspondientes a realizarse para mitigar y eliminar, en lo posible, los efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general, a la conclusión de sus operaciones.

Los titulares de la actividad minera, están obligados a:

- Implementar un Plan de Cierre de Minas planificado desde el inicio de sus actividades.
- Reportar semestralmente al Ministerio de Energía y Minas el avance de las labores de recuperación consignadas en el Plan de Cierre de Minas.
- Constituir una garantía ambiental que cubra el costo estimado del Plan de Cierre de Minas.

Artículo 7.- Plazo de presentación de los Planes de Cierre de Minas

El operador minero deberá presentar a la autoridad competente, el Plan de Cierre de Minas, en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), respectivamente.

Artículo 8.- Ejecución del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas deberá realizarse en forma progresiva durante la vida útil de la operación minera, de acuerdo al cronograma aprobado por la autoridad competente.

Al término de las actividades se procederá al cierre del resto de áreas y/o instalaciones, que por razones operativas, no pudieron cerrarse durante la etapa productiva o comercial.

Artículo 9.- Revisión y modificación del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas deberá ser revisado por lo menos cada cinco años desde su última aprobación por la autoridad competente, con el objetivo de actualizar sus valores o para adecuarlo a las nuevas circunstancias de la actividad o los desarrollos técnicos, económicos, sociales o ambientales.

El Plan de Cierre de Minas podrá ser también modificado cuando se produzca un cambio sustantivo en el proceso productivo, a instancia de la autoridad competente.

Artículo 10.- Certificado de Cierre Progresivo

La autoridad competente otorgará el Cierre Final de cada área, labor o instalación, una vez comprobado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Cierre de Minas.

Artículo 11.- Garantía Ambiental

El titular minero deberá constituir garantías a favor de la autoridad competente para cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los períodos de operación de Cierre Final y Post Cierre, a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, mediante una o varias de las modalidades siguientes:

- 1) Aquellas contempladas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702).
- 2) En efectivo, mediante depósito de dinero en las Instituciones Financieras, según lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
- 3) Los Fideicomisos señalados en los artículos 241 ó 274 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702).

4) Aquellas previstas en el Código Civil, a satisfacción de la autoridad competente.

A la conclusión de las medidas de rehabilitación la autoridad competente procederá, bajo responsabilidad, a la liberación de las garantías, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley.

Artículo 12.- Provisiones para el Plan de Cierre de Minas

La provisión contable del ejercicio destinada a cubrir el costo del Plan de Cierre de Minas deberá registrarse a partir del ejercicio contable en que el titular minero deba constituir garantía, según el cronograma aprobado por la autoridad competente.

Artículo 13.- Información a la Comunidad

El operador minero deberá publicar el Plan de Cierre de Minas, que somete a la aprobación del Ministerio de Energía y Minas, en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de la capital de la región respectiva o de circulación nacional.

El operador minero deberá remitir un ejemplar de la publicación efectuada a las autoridades regionales, provinciales y distritales en cuyo ámbito se realizarán las obras o actividades contempladas en el Plan de Cierre de Minas.

Las organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica y las personas naturales directamente afectadas podrán formular observaciones por escrito y debidamente fundamentadas al Plan de Cierre de Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Plazo de adecuación

El titular de unidades mineras en operación presentará ante las autoridades competentes el Plan de Cierre de Minas, dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley.

Segunda.- Prepublicación de la Reglamentación

El Ministerio de Energía y Minas, realizará en el plazo máximo de sesenta (60) días de entrada en vigor de esta ley, una prepublicación en el Diario Oficial El Peruano de la reglamentación correspondiente sobre el Cierre de Minas.

Tercera.- Reglamentación

El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse en el plazo de tres (3) meses a partir de su prepublicación respectiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Deróganse, modifíquense o déjense sin efecto, las normas que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de octubre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso

de la República

PCM

Autorizan viaje del Presidente del IPD para asistir a los "V Juegos Deportivos Inter Ciudades China"

RESOLUCION SUPREMA N° 302-2003-PCM

Lima, 13 de octubre de 2003

Visto, el Oficio N° 660-2003-PE/IPD del Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Olímpico de China ha cursado invitación al señor Iván César Dibós Mier, Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD, en su condición de miembro del Comité Olímpico Internacional, a fin de asistir a los "V Juegos Deportivos Inter Ciudades China", a realizarse en la ciudad de Changsha, provincia de Hunan, República Popular China, del 18 al 27 de octubre de 2003;

Que, resulta de interés institucional la atención de la indicada invitación teniendo en cuenta que el programa de actividades comprende reuniones tanto con el Ministro de la Administración Deportiva y Presidente del Comité Olímpico Chino como con el miembro y Viceministro de Administración Deportiva de China, reuniones que permitirán lograr acciones de cooperación deportiva con dicho país a favor del deporte nacional;

Que, el referido viaje no generará gasto alguno al Estado Peruano;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, la Ley N° 28036 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Iván César Dibós Mier, Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD, a la ciudad de Changsha, República Popular China, del 14 al 25 de octubre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su viaje.

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto al Estado, ni otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de funcionario de la UIF a Ecuador para que participe en encuentro subregional de organismos anticorrupción

RESOLUCION SUPREMA N° 303-2003-PCM

Lima, 13 de octubre de 2003

Visto, el Oficio UIF-248-2003 del Director Ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Ecuador, ha cursado invitación al Director Administrativo de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF a fin que participe en el Segundo Encuentro Subregional de Organismos Anticorrupción "Encuentro de Quito, Reflexiones, Acciones y Alianzas para el Combate a la Corrupción" a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 15 y 16 de octubre de 2003;

Que, asimismo, la Embajada del Ecuador en el Perú, a través de su Embajador ha recomendado la posibilidad que el Director Administrativo de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF acompañe al Director Ejecutivo de la UIF a la reunión convocada por el Canciller de la República de Ecuador con los titulares de la Procuraduría General del Estado, de la Fiscalía General de la Nación, de la Superintendencia de Bancos y con el Secretario General de la Administración Pública del Ecuador, a realizarse también en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 17 de octubre de 2003;

Que, las citadas reuniones contribuirán a compartir las experiencias que se vienen realizando en el Perú con la entidad UIF ecuatoriana que se conformará, fijando los medios de cooperación interinstitucional a través de la adopción de una Carta de Intención a suscribirse por el Director Ejecutivo de la UIF - Perú y sus pares en el Ecuador;

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF se encuentra en proceso de implementación operativa, por lo que es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje del citado funcionario con la finalidad que participe conjuntamente con el Director Ejecutivo de la UIF - Perú en las referidas reuniones;

Que, los gastos que ocasione el viaje del citado funcionario serán cubiertos por la Unidad de Inteligencia Financiera- UIF, con cargo a su pliego presupuestal correspondiente al ejercicio 2003;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, la Ley N° 27693 modificada por Ley N° 28009, el Decreto de Urgencia N° 017-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Paúl Lira Briceño, Director del Área de Administración de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 15 al 17 de octubre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al presupuesto de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 396,61
Viáticos	US\$ 600,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$ 28,24

Artículo 3.- El mencionado funcionario dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje deberá presentar a su Institución un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante su viaje.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

DEFENSA

Disponen registro, matrícula y otorgamiento de nuevos títulos, libretas de embarco y carnés para las diferentes categorías de personal de la Marina Mercante Fluvial

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0628-2003-DCG

1 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2, inciso (f) de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, Ley N° 26620 de fecha 7 junio 1996, el ámbito de aplicación de dicha ley comprende a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a otros sectores de la administración pública;

Que, el artículo A-010501, numerales (4), (11), (16) y (36) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas dictar las normas complementarias y emitir resoluciones directorales sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; coordinar y controlar la formación profesional, capacitación, entrenamiento y exámenes del personal de la Marina Mercante, Pesca y Náutica Recreativa y otras actividades acuáticas, el registro y expedición de los Títulos y documentación correspondiente; así como, dictar normas y disposiciones complementarias que sean requeridas para la aplicación del Reglamento y el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo E-010110 del Reglamento de la Ley de Control en mención, establece que el personal mercante fluvial es aquel que posee título, libreta de embarco y carné expedido reglamentariamente por la Autoridad Marítima, para desempeñarse en naves mercantes fluviales;

Que, en el artículo E-010111 del mencionado Reglamento, se establece la clasificación, de los oficiales mercantes fluviales y en la Sección "V" del Capítulo "I" de la Parte "E", del acotado dispositivo legal, se consignan las facultades a que el título del personal mercante fluvial da derecho, así como, los requisitos para su obtención;

Que, con Resolución Directoral N° 076-2003/DCG de fecha 21 febrero 2003, la Autoridad Marítima aprobó las Directrices para el otorgamiento de Títulos, Libretas de Embarco y Carnés para el Personal Mercante Fluvial y el Proceso de Regularización;

Que, los Procedimientos A-03 y A-06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú TUPAM - 15001, establecen los requisitos para la expedición de título, libreta de embarco y carné para el personal de oficiales y el registro de los marineros mercantes fluviales;

Que, es política de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas evaluar y actualizar la titulación del personal mercante fluvial que labora en el ámbito acuático, acorde con las normas de seguridad establecidas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1.- Disponer el Registro, Matrícula y Otorgamiento de nuevos títulos, libretas de embarco y carnés para las diferentes categorías del Personal de la Marina Mercante Fluvial.

2.- Los Patrones, Prácticos, Contramaestres, Motoristas, Electricistas y Marineros Mercantes Fluviales, efectuarán el canje de sus actuales títulos, libretas de embarco y carnés, por los de nueva denominación a partir de la fecha hasta el 31 diciembre 2004 en las Capitanías Guardacostas Fluviales de Iquitos, Pucallpa, Yurimaguas y Puerto Maldonado.

3.- Las matrículas del personal indicado en el párrafo precedente, que no cumplan con el nuevo registro y canje de documentos en el plazo establecido, serán canceladas automáticamente.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

JUAN SIERRALTA FAIT
Director General de Capitanías y Guardacostas

Disponen reinscripción de matrícula, registro y otorgamiento de nuevas libretas de embarco y carnés para marineros de pesca calificada y artesanal registrados en la ex Capitanía del Puerto Menor de Pacasmayo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0642-2003-DCG

3 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2, inciso (f) de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, Ley N° 26620 de fecha 7.junio.1996, el ámbito de aplicación de dicha ley comprende a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a otros sectores de la administración pública;

Que, el artículo A-020401 del antiguo Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres RECAAM 40001, aprobado por Decreto Supremo N° 002-87-MA de fecha 9.abril.1987, modificado por Decreto Supremo N° 040-DE/MGP de fecha

20.setiembre.1990, establecía para la Capitanía de Puerto de Pacasmayo una jurisdicción en el litoral marítimo comprendida desde el límite departamental entre Lambayeque y La Libertad por el norte hasta el límite departamental entre La Libertad y Ancash por el sur;

Que, el artículo A-010401, numeral (24) del antiguo Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres RECAAM 4001, establecía que una de las funciones de las Capitanías de Puerto era la de efectuar la matrícula de los tripulantes de la Marina Mercante, Pescadores, Trabajadores Marítimos, Buzos, Agentes Marítimos, Prácticos, Peritos Navales y otros que corresponda;

Que, por Decreto Supremo N° 027-DE/MGP de fecha 14.abril.1999, se desactiva la Capitanía de Puerto de Pacasmayo, como dependencia orgánica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en razón de disminuir las actividades acuáticas en dicho Puerto Menor, asumiendo su jurisdicción la Capitanía de Puerto de Pimentel;

Que, el artículo A-010501, numerales (04), (11), (16), (17) y (36) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25.mayo.2001, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas dictar las normas complementarias y emitir resoluciones directorales sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; coordinar y controlar la formación profesional, capacitación, entrenamiento y exámenes del personal de la Marina Mercante, Pesca y Náutica Recreativa y otras actividades acuáticas, el registro y expedición de los títulos y documentación correspondiente; así como, dictar normas y disposiciones complementarias que sean requeridas para la aplicación del Reglamento y el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo A-010401 inciso (d) del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pimentel con sede en la localidad de Pimentel, es desde el límite departamental entre Piura y Lambayeque por el norte hasta Punta Arkama por el sur;

Que, el artículo A-010701, numerales (28), (29) y (34) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que son funciones de las Capitanías de Puerto efectuar la matrícula de la gente de mar según el Reglamento, así como el registro de las personas naturales y jurídicas vinculadas a las actividades acuáticas, tramitar los expedientes para el otorgamiento de los títulos o licencias de oficiales de la marina mercante, pesca, náutica recreativa y de las personas naturales y jurídicas que corresponda; así como, emitir disposiciones complementarias para optimizar la normatividad y el control de las actividades acuáticas;

Que, el artículo E-020102 del Reglamento de la Ley N° 26620 en mención, establece que el personal de pesca está constituido por los matriculados ante la Autoridad Marítima, y que cuenten con el correspondiente título, carné y libreta de embarco vigentes, debiendo revalidarlos cada tres años;

Que, los Procedimientos A-16 y A-17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú TUPAM-15001, establecen los requisitos para el registro de matrícula de marineros de pesca por primera vez, la revalidación de la matrícula y renovación del carné del personal de pesca;

Que, es política de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas evaluar y actualizar el registro de matrícula, revalidación de la Libreta de Embarco y renovación de carné del personal de pesca registrado en la ex Capitanía de Puerto Menor de Pacasmayo, acorde con las normas establecidas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1.- Disponer la reinscripción de matrícula, registro y otorgamiento de nuevas libretas de embarco y carnés para los marineros de pesca calificado y artesanal, con matrículas registradas en la ex Capitanía de Puerto Menor de Pacasmayo.

2.- Los marineros de pesca indicados anteriormente, efectuarán la reinscripción de sus actuales matrículas en la Capitanía Guardacosta Marítima de Pimentel, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2004, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Procedimiento A-16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina TUPAM-15001, a excepción del inciso (f).

3.- La Capitanía Guardacosta Marítima de Pimentel al recepcionar los expedientes constatará que la libreta de embarco y carné con matrícula de la ex Capitanía de Puerto Menor de Pacasmayo serán auténticas y hayan sido registradas en la citada Capitanía, a su conformidad dispondrá el registro en los libros correspondientes, expidiéndole un nuevo número de matrícula, la misma que será consignada en la nueva Libreta de Embarco y Carné, respectivamente.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

JUAN SIERRALTA FAIT
Director General de Capitanías
y Guardacostas

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan representante del ministerio en la Mesa de Trabajo por la Descentralización

RESOLUCION MINISTERIAL N° 564-2003-EF-10

Lima, 10 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 511-2003-MIMDES, se constituyó la Mesa de Trabajo por la Descentralización, como órgano consultivo y de concertación del MIMDES;

Que, la referida norma legal menciona que la Mesa de Trabajo por la Descentralización, estará integrada, por instituciones y organizaciones, entre las cuales el Ministerio de Economía y Finanzas participa con dos representantes;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al segundo de los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas ante la mencionada Mesa de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Eco. Alejandro Óscar Olivares Ramírez, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en la Mesa de Trabajo por la Descentralización, órgano consultivo y de concertación del MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan a procurador de PROINVERSIÓN a interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión del delito contra la fe pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 567-2003-EF-10

Lima, 10 de octubre de 2003

Visto, el Oficio N° 344-2003-PCM/PRO.500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargado de la defensa y representación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la solicitud formulada por el señor Procurador Público encargado de la defensa y representación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION, se establece la existencia de indicios de comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, con motivo del manejo documentario de la extinguida empresa Enatru Perú S.A., luego de constatarse la situación legal de 13 vehículos que pertenecieron a dicha empresa y se transfirieron a diversas entidades educativas y sociales del país;

Que, los mencionados vehículos eran utilizados por Enatru Perú S.A. pero pertenecían al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo circulado sin placa de rodaje por contar con permisos especiales de dicho ministerio, siendo posteriormente aportados al capital de Enatru Perú S.A. por normas del sector Transportes y Comunicaciones, autorizándose la inscripción de las unidades en los registros públicos a nombre de dicha empresa;

Que, posteriormente la empresa Enatru Perú S.A. entró en proceso de privatización, conforme a la Resolución Suprema N° 078-92-PCM y luego ingresó en proceso de liquidación, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 438-92-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 146-98-TR se dispuso que 272 ómnibus de Enatru Perú S.A. sean transferidos en donación a distintas instituciones educativas y sociales;

Que, en el caso de 13 de los 272 ómnibus, cuando las entidades beneficiarias intentaron inscribir su titularidad sobre los vehículos, no pudieron lograrlo dado que las placas de rodaje correspondientes a sus unidades figuraban registradas en vehículos distintos y a nombre de terceras personas

Que, de la documentación obrante sobre el tema, se estableció que existen indicios de ventas fraguadas de por lo menos 13 vehículos, utilizando fotomontajes de facturas, falsificando y suplantando firmas de los miembros de la Junta Liquidadora, logrando inscribir irregularmente las placas de los vehículos en los registros públicos a nombre de terceras personas, no obstante que los mismos pertenecen y están en poder de las entidades beneficiarias de las donaciones dispuestas por la Resolución Suprema N° 146-98-TR;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION mediante Oficio N° 88/2003/DE-GL/PROINVERSION, solicita al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la defensa y representación de PROINVERSION, presentar la denuncia penal correspondiente, a efectos de esclarecer los hechos mencionados;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 159-2002-JUS del 17 de mayo de 2002 se encargó al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros la defensa de los derechos e intereses de la Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSION);

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargado de la defensa y representación judicial de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION, a interponer las acciones legales por los hechos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan a procurador de PROINVERSIÓN a interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión del delito contra la fe pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 568-2003-EF-10

Lima, 10 de octubre de 2003

Visto, el Oficio N° 346-2003-PCM/PRO.500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargado de la defensa y representación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la solicitud, formulada por el señor Procurador Público encargado de la defensa y representación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION, se establece la existencia de indicios de comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, con motivo de la carta N° del 28 de abril de 2003, presentada por la Compañía Minera Casapalca S.A. ante el Comité de PROINVERSION en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, donde se solicita la precalificación para el Concurso Público Internacional PRI-76-2002 Promoción de la Inversión Privada en la Empresa Minera Natividad S.A.;

Que, la solicitud de precalificación presentada por la Compañía Minera Casapalca S.A., sostuvo que dicha empresa cumplía con los requisitos del numeral 3, literales a), b) y d) de las Bases para el Concurso Público de la Promoción de la Inversión Privada en la Empresa Minera Natividad S.A., para la precalificación como postor, entre los cuales estaba el tener una capacidad de operaciones mineras o de concentración o similares, de por lo menos 2,000 toneladas diarias de mineral, por la misma empresa o mediante alguna subsidiaria (debiendo tener capacidad decisoria en la subsidiaria);

Que, la solicitud de precalificación presentada por la Compañía Minera Casapalca S.A., señalaba que las operaciones de dicha empresa comprendían directamente la Unidad Americana (con una capacidad aproximada de entre 1,158 y 1,441 TMS/DIA) y como subsidiarias a la Unidad Casapalca (capacidad entre 3,069 y 3,634 TMS/DIA) y Unidad Barreno (capacidad diaria entre 307 y 377 TMS/DIA), siendo, que la suma de la capacidad de tratamiento diario de estas tres unidades superaba largamente el requisito mínimo de 2,000 toneladas diarias;

Que, al cotejarse la información proporcionada en la solicitud de precalificación de la Compañía Minera Casapalca S.A., con la existente en el Ministerio de Energía y Minas y en Centromín Perú S.A., se comprobó que dicha compañía había alterado la verdad de los hechos en forma intencional, en tanto, que si bien la Unidad Americana pertenecía a la Compañía Casapalca, no ocurría lo mismo con las otras dos Unidades mencionadas en la solicitud de precalificación;

Que, asimismo, respecto de la Unidad Casapalca, ésta se encontraba a cargo de la Empresa Yauliyacu S.A., cuyo accionista mayoritario era la Compañía Minera Yuracmayo S.A. (99,81% de acciones) y, en cuanto a la Unidad Barreno, estaba a cargo de la empresa Minas Arirahua S.A., siendo que una persona natural era accionista mayoritaria de Minas Arirahua (con el 94,36%), descartándose cualquier poder decisorio de Compañía Minera Casapalca sobre las Unidades de Casapalca y Barreno;

Que, conforme al numeral 3, literal d) de las Bases del Concurso, para estimarse cumplido el aspecto técnico (capacidad de tratamiento de por lo menos 2,000 toneladas diarias de mineral), se podía considerar la capacidad de producción de una subsidiaria donde la sociedad tenga capacidad decisoria, siendo que, en el caso de las Unidades Casapalca y Barreno, al existir accionistas distintos a la Compañía Minera Casapalca con acciones que representaban más del 94% del capital, ésta no tenían capacidad decisoria en las respectivas empresas;

Que, cuando Compañía Minera Casapalca presentó la solicitud de precalificación para el Concurso Público de la Inversión Privada en la Empresa Minera Natividad S.A., sosteniendo que las Unidades Mineras Casapalca y Barreno eran sus subsidiarias, alteró intencionalmente la verdad con perjuicio al Estado y a los demás solicitantes de precalificación;

Que, ante estos hechos, el Comité de PROINVERSION en Activos, Proyectos y Empresas del Estado en su sesión N° 128 del 30 de abril de 2003, aprobó poner estos hechos en conocimiento del Ministerio Público, en tanto que de los hechos mencionados se desprenden indicios de comisión de delito;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 159-2002-JUS del 17 de mayo de 2002 se encargó al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros la defensa de los derechos e intereses de la Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSION);

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargado de la defensa y representación judicial de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION, a interponer las acciones legales por los hechos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

JUSTICIA

Autorizan viaje de funcionarios y defensores de oficio para participar en el II Congreso Interamericano de Defensorías Públicas, a realizarse en Brasil

RESOLUCION SUPREMA N° 154-2003-JUS

Lima, 10 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de septiembre de 2001, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional - USAID, y el Gobierno del Perú representado por el Ministerio de Relaciones

Exteriores, suscribieron un Convenio de Donación de Objetivo Estratégico N° 527-0402, referido al Fortalecimiento de los Procesos e Instituciones Democráticas en áreas Críticas;

Que, mediante Carta de Entendimiento LA-527-0402-MOJ-01 de fecha 11 de mayo de 2002, la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional - USAID, y el Ministerio de Justicia acuerdan llevar a cabo la actividad concerniente al Fortalecimiento Institucional de la Defensoría de Oficio dentro del marco del Convenio de Donación Objetivo Estratégico N° 527-0402-MOJ-01, a fin de contribuir a mejorarla capacidad del sector Justicia para una mayor independencia y eficiencia, protegiendo así los derechos fundamentales;

Que, dentro de los componentes establecidos en la Carta de Entendimiento se encuentra programada la participación de una delegación peruana, para asistir a eventos nacionales como internacionales que contribuyan al fortalecimiento del sistema de la defensa de oficio;

Que, del 15 al 18 de octubre de 2003 se llevará a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el II Congreso Interamericano de Defensorías Públicas, siendo el tema central del encuentro "Defensor Público: Integración Interamericana de los Agentes Garantizadores del Acceso a la Justicia Integral y Gratuita", organizada por CONGREX do Brasil Ltda., y la Asociación de los Defensores Públicos del Estado de Río de Janeiro - ADPERJ;

Que, a fin de consolidar la identidad de la Defensoría de Oficio en el Perú, se hace propicia la asistencia de personal y representantes del Ministerio de Justicia, encargados de la Dirección Nacional de Justicia, así como del servicio de defensa de oficio, a fin que integren la delegación peruana que asistirá a dicho evento;

Que, con tal propósito se realizó un concurso entre los defensores de oficio, a efectos de seleccionar a los integrantes de la delegación nacional a dicho evento;

Que, asimismo el Decreto de Urgencia N° 017-2003, norma los viajes al exterior que irroguen gasto al Presupuesto aprobado para la Entidad, por toda fuente de financiamiento, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, referidos en el primer y segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 27619;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2003, excepcionalmente podrá autorizarse mediante Resolución Suprema aquellos viajes al exterior que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2003;

Que, siendo uno de los resultados esperados del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría de Oficio, mejorar el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía a través de un Sistema Nacional de la Defensoría de Oficio fortalecida, la participación a dicho evento es indispensable para la consolidación de la identidad de la Defensoría Pública en nuestro país y al cumplimiento de los objetivos y metas fijadas para el presente ejercicio

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley N° 27879. Decreto de Urgencia N° 017-2003, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa de Brasil, del 15 al 19 de octubre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución a los señores abogados del Ministerio de Justicia, RAÚL ROBIN CALLIRGOS VELARDE, Director Nacional de Justicia, FELÍCITA ISABEL RÁEZ PACORA, Directora de la Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares, y los Defensores de Oficio, MARÍA ANGÉLICA ALARCÓN TICONA, CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALQUI, MÓNICA ROSARIO VIDAL CABELLO, VIRGINIA GÓMEZ ZEVALLOS, ULIBERTO CHAPOÑAN ANCAJIMA, LUIS ENRIQUE CHIRA PAREDES, CARLOS LUIS GIL

MAURICIO, LEONIDAS MIRANDA FLORES, FABEL NICOLÁS SANTOS GUTIÉRREZ, HUGO RAÚL VILLASÍS ROJAS.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, fondos de donación de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América - USAID transferidos al Ministerio de Justicia, para el Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría de Oficio, de acuerdo al siguiente detalle: pasajes US\$ 10 349.88, viáticos US\$ 9 600.00, tarifa uso de Aeropuerto Perú US\$ 338.88.

Artículo 3.- Las mencionadas personas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar a la Entidad un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante su viaje, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

Conforman Comisión encargada de evaluar y recomendar acciones necesarias para rehabilitar a la Colonia Penal del Sepa y la factibilidad de implementar otras colonias penales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 376-2003-JUS

Lima, 13 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, al Ministerio de Justicia le corresponde, entre otras funciones, la de formular, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la política referente al sistema penitenciario y los distintos regímenes de tratamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2003-JUS de fecha 19 de mayo de 2003, se aprobó el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario;

Que, la Primera Recomendación del mencionado Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario señala que debe evaluarse la rehabilitación de la Colonia Penal del Sepa;

Que, en tal sentido es necesario conformar una Comisión que se encargue de evaluar y recomendar las acciones necesarias para la implementación de la recomendación a que hace referencia el considerando anterior, y así mismo, evalúe la factibilidad de implementar otras colonias penales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993 y en el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión encargada de evaluar y recomendar las acciones necesarias para la rehabilitación de la Colonia Penal del Sepa y la factibilidad de implementar otras colonias penales, la misma que estará conformada por las siguientes personas:

- Señor Héctor José Bellido Sánchez, quien la presidirá.
- Señor Jorge Díaz Nieri
- Señor Ricardo Crosby Russo
- Señor Carlos Antonio Pérez Ríos

Artículo 2.- La Comisión constituida en el artículo anterior tendrá un plazo de 60 días hábiles para elevar al Despacho Ministerial un informe con sus recomendaciones.

Artículo 3.- Todos los órganos del Ministerio de Justicia, brindarán a la Comisión el apoyo y colaboración que requiera para el cumplimiento de los fines a que se refiere la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Reglamento de la Ley del Refugiado

DECRETO SUPREMO N° 119-2003-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951, fue aprobada por el Gobierno Peruano por Resolución Legislativa N° 15014 de 16 de abril de 1964, hallándose vigente desde el 21 de marzo de 1965;

Que el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 31 de enero de 1967, que actualiza la mencionada Convención fue aprobada por Resolución Legislativa N° 23608 de 15 de junio de 1983 y vigente desde el 15 de setiembre de 1983;

Que los mencionados tratados forman parte del derecho nacional por así disponerlo el artículo 55 de la Constitución Política del Perú;

Que mediante Ley N° 27891, Ley del Refugiado, publicada el 22 de diciembre de 2002, el Congreso estableció el marco legal que refuerza y complementa la regulación internacional sobre la materia;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27891, ha elaborado un Proyecto de Reglamento de la Ley del Refugiado que busca asegurar la protección de los derechos de los refugiados, en concordancia con los tratados internacionales, la Constitución y la ley sobre la materia y para lo cual se ha contado con la opinión favorable de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR);

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de la Ley del Refugiado que se compone de 8 capítulos, 47 artículos y dos disposiciones finales.

Artículo 2.- Derógase a partir de la fecha el Decreto Supremo N° 001-85-RE.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo deberá ser refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

REGLAMENTO DE LA LEY DEL REFUGIADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad regular el ingreso y el reconocimiento de la calidad de refugiado, así como las relaciones jurídicas del Estado con la persona refugiada, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado sobre la materia y la Ley N° 27891, en adelante Ley del Refugiado.

Artículo 2.- Los preceptos del presente reglamento deberán ser interpretados de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la ley peruana vigente sobre la materia.

De existir duda en la interpretación o aplicación de alguna norma, primará la posición más favorable al solicitante de refugio, o refugiado.

Artículo 3.- El tratamiento de los refugiados se rige, de conformidad con la ley, por los siguientes principios:

a) Ninguna autoridad impondrá sanciones por la entrada o permanencia irregular o ilegal en el territorio de la República de personas que soliciten la condición de refugiado.

b) Ninguna persona que solicite refugio será rechazada o sujeta a medida alguna que le obligue a retornar al territorio donde su vida, integridad física o su libertad esté en riesgo, pudiendo permanecer en el país hasta que haya concluido el proceso de calificación con una decisión definitiva respecto a la solicitud presentada.

c) La calidad de refugiado podrá hacerse extensiva al cónyuge del refugiado o la persona con la que mantiene una unión de hecho establece, sus hijos u otras personas dependientes económicamente del mismo, cuando ello sea requerido y debidamente acreditado.

d) Toda información proporcionada por los refugiados, tiene carácter reservado.

CAPÍTULO II

DE LOS REFUGIADOS

Artículo 4.- Tiene derecho a solicitar protección dentro del territorio de la República, toda persona que se encuentre comprendida en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 3 de la Ley del Refugiado.

Artículo 5.- El refugio otorgado a la madre, al niño, al adolescente y al anciano, conlleva de parte del Estado, la protección especial reconocida en la Constitución Política del Perú, los tratados de los que el Perú es parte y la legislación peruana vigente.

Artículo 6.- El solicitante de refugio que haya permanecido en un país que le pudo otorgar la calidad de refugiado de haberlo solicitado y al que puede regresar sin temor, deberá fundamentar debidamente la razón por la que no lo hizo.

CAPÍTULO III

DE LAS ENTIDADES DIRECTAMENTE INTERVINIENTES

Subcapítulo I

De la Comisión Especial para los Refugiados

Artículo 7.- La Comisión Especial para los Refugiados, en adelante “la Comisión Especial”, es el órgano encargado de recibir, estudiar, procesar y resolver las solicitudes de refugio, así como de revisar las calificaciones y velar por el cumplimiento de los acuerdos contenidos en los instrumentos internacionales vigentes para el Perú, la Ley del Refugiado y el presente reglamento.

Artículo 8.- La Comisión Especial podrá invitar a sus sesiones a delegados de instituciones gubernamentales o no gubernamentales con voz y sin voto.

Artículo 9.- La Comisión Especial se reunirá una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario a solicitud de cualesquiera de sus miembros, debiendo en ambos casos contarse con la presencia de por lo menos tres de los mismos.

Artículo 10.- La Comisión Especial buscará adoptar sus decisiones por consenso, debiendo en su defecto, tomarlas por mayoría.

Artículo 11.- Son funciones de la Comisión Especial las siguientes:

a) Conocer, evaluar y decidir sobre las solicitudes de refugio, el cese y pérdida de la condición de refugiado, así como la prórroga de la visa pertinente.

b) Establecer los procedimientos y las regulaciones complementarios a los contenidos en el presente reglamento.

c) Proponer las políticas sobre refugiados.

d) Evaluar y recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores las acciones de repatriación voluntaria.

e) Evaluar y recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores las medidas provisionales a que hace mención el artículo 9 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

f) Evaluar, determinar y coordinar con las autoridades migratorias las situaciones de expulsión, contempladas en la Convención de 1951.

g) Evaluar, proponer y coordinar proyectos de cooperación relativos a refugiados.

h) Brindar capacitación sobre la recepción, el tratamiento y tramitación de las solicitudes de refugio a los funcionarios competentes.

i) Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 12.- La Comisión Especial estudiará en forma preferente los problemas de desocupación, salud, vivienda y educación que afecten a los refugiados reconocidos oficialmente con ayuda y asesoramiento de las entidades nacionales e internacionales competentes, con miras a una solución efectiva y permanente. Para el efecto, se procurarán programas de integración con el apoyo de entidades nacionales, sean públicas o privadas, así como internacionales.

Artículo 13.- El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Efectuar las entrevistas a los solicitantes de refugio o designar a los responsables de efectuarlas.

b) Preparar la documentación para las sesiones de la Comisión Especial y de la Comisión Revisora.

c) Coordinar y colaborar con la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, en los trámites relativos a la documentación, al cambio calidad migratoria, así como toda situación relativa a los refugiados que lo amerite.

d) Centralizar, organizar, conservar y actualizar el registro de los refugiados, donde se anotarán las generales de ley del inscrito, así como toda la información relativa a sus antecedentes y situación legal, incluyendo a la familia de ser el caso.

e) Las demás labores que le encargue el Presidente de la Comisión Especial.

Artículo 14.- La Comisión Especial para los Refugiados y la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados podrán establecer sus reglas de funcionamiento, procurando que sus decisiones sean adoptadas por consenso.

Subcapítulo II

De la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados

Artículo 15.- La Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados, en adelante la "Comisión Revisora", es el órgano encargado de resolver en última y definitiva instancia, las apelaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por la Comisión Especial para los Refugiados.

Artículo 16.- La Comisión Revisora se reunirá por convocatoria de su Presidente cuando sea necesario, en atención a las apelaciones interpuestas, debiendo contarse con la presencia de por lo menos tres de los mismos.

Artículo 17.- La Comisión Revisora buscará adoptar sus decisiones por consenso, debiendo en su defecto, tomarlas por mayoría.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE REFUGIADO

Artículo 18.- La solicitud de refugio deberá ser presentada:

a) En las fronteras, puestos de control migratorio y reparticiones policiales o militares.

b) Ante la Comisión Especial, en cuyo caso podrá efectuarse personalmente, por representante legal o a través del ACNUR, con el consentimiento del interesado. Las solicitudes de refugio presentadas por conducto del ACNUR deberán venir acompañadas de toda la información adicional que permita a la Comisión Especial dilucidar el caso.

Artículo 19.- La solicitud de refugio deberá ser efectuada por escrito y con clara constancia de la fecha de recepción por la autoridad nacional. Si mediara alguna razón que imposibilite su presentación por escrito, la autoridad respectiva dará las facilidades para continuar con el trámite dejando constancia de dicha razón.

Artículo 20.- El ingreso al país de un extranjero que solicita refugio será permitido por la autoridad de migraciones, así como por la repartición policial o militar correspondiente, en respeto del principio de no devolución. Se brindará al solicitante orientación sobre el procedimiento a seguir.

El solicitante de refugio podrá quedar a disposición de la autoridad policial competente hasta el esclarecimiento de la situación.

Artículo 21.- Las autoridades competentes designadas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, según sea el caso, deberán bajo responsabilidad transmitir formalmente las solicitudes de refugio a la Comisión Especial para los Refugiados, así como la documentación presentada en los lugares mencionados en el inciso a) del artículo 11, en un plazo no mayor de 15 días calendario.

Artículo 22.- El solicitante de refugio, será entrevistado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Especial o su representante, pudiendo participar cualquiera de sus miembros que así lo desee.

Artículo 23.- La Comisión Especial suministrará al solicitante un traductor en caso de resultar necesario.

Artículo 24.- La cooperación técnica del ACNUR podrá ser solicitada para el esclarecimiento de las solicitudes de refugio y demás situaciones vinculadas al reconocimiento de la condición de refugiado que así lo requieran.

Artículo 25.- La decisión de la Comisión Especial deberá constar en una resolución, la cual tendrá carácter vinculante para los demás sectores del Estado competentes en la materia.

Artículo 26.- La decisión denegatoria fundamentada de la condición de refugiado puede ser impugnada por la persona solicitante, por su representante legal o por el ACNUR mediante un recurso de reconsideración en el término de 15 días hábiles contados a partir de su notificación, el que deberá ser resuelto en el plazo máximo de 30 días hábiles.

Artículo 27.- Ante la denegatoria de la condición de refugiado por parte de la Comisión Especial, así como frente a cualquier otra resolución de la misma, la persona solicitante, su representante legal o el ACNUR podrán interponer recurso de apelación debidamente fundamentado ante la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados, la misma que deberá resolver en el plazo máximo de 30 días hábiles, prorrogables por igual plazo. La decisión de la Comisión Revisora será definitiva”.

Artículo 28.- La denegatoria del refugio, agotadas las instancias correspondientes, somete al solicitante a las normas de extranjería, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento. El Ministerio del Interior no devolverá al solicitante de refugio al país en el que su vida, libertad o integridad personal se encuentren amenazadas, por lo que se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 29.- Los órganos de la administración pública y dependencias del Estado en general deberán proporcionar a la Comisión Especial la información que les sea solicitada para el mejor cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO V

DENEGATORIA Y CESE DEL REFUGIO

Artículo 30.- De no ser impugnada o habiendo sido confirmada la denegación de la solicitud de refugio, la Comisión Especial se comunicará con el ACNUR y la Dirección General de Migraciones y Naturalización para la aplicación de las normas respectivas. De ser necesario, se permitirá la permanencia del extranjero en el país hasta ser admitido en otro Estado. El plazo de permanencia será de 3 meses, contados desde la fecha en que se comuniqué la decisión definitiva por la que se deniega la condición de refugiado, plazo que podrá prorrogarse por la Comisión Especial para los Refugiados atendiendo a circunstancias debidamente fundamentadas.

Artículo 31.- Desaparecidas las circunstancias por las que el refugiado fue reconocido como tal y mediando el interés de éste por permanecer en el país, la Comisión Especial, previamente a establecer el cese de la condición de refugiado, coordinará con la Dirección General de Migraciones y Naturalización con la finalidad de facilitar dentro del ámbito de la ley, el cambio de la calidad migratoria respectiva.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 32.- Los solicitantes de refugio, así como aquellos reconocidos como refugiados por el Estado peruano, se encuentran sometidos a la normativa nacional, por lo que les son aplicables las sanciones penales y administrativas por la contravención a la misma.

Artículo 33.- La contravención de las obligaciones propias de la calidad de refugiado, reconocida por el Estado peruano, podrá ser sancionada por la Comisión Especial, debiendo evaluarse cada caso según el criterio de proporcionalidad y buscando la primacía del carácter humanitario propio de la figura del refugio.

Las sanciones serán amonestación oral, amonestación escrita, citación ante la Comisión Especial o de expulsión, dependiendo de su gravedad.

No se impondrá sanción alguna que derive en una situación de irregularidad documentaria o migratoria o que implique poner en riesgo la seguridad del refugiado.

Artículo 34.- Adicionalmente a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se procederá a la expulsión de la persona sobre la que existan motivos fundados para considerarla incurso en un grave delito común que debe ser perseguido internacionalmente, en especial, los de terrorismo y tráfico ilícito de drogas. Sin embargo, si de conformidad con la ley penal vigente y el Derecho Internacional, el Estado Peruano tuviese base de jurisdicción para juzgar a dichas personas, la expulsión será facultativa.

CAPÍTULO VII

AFLUENCIA MASIVA

Artículo 35.- En casos de ingreso masivo de personas de manera ilegal o irregular en territorio peruano en busca de protección, ésta será concedida temporalmente bajo el estatuto de protección temporal.

La Comisión Especial, en coordinación con la Alta Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuará una calificación prima facie y registro de los solicitantes de protección con el apoyo del ACNUR.

Artículo 36.- Se aplica a la protección temporal los principios de no devolución, no rechazo en la frontera y no sanción por el ingreso ilegal o irregular, sin que ello comprometa al Estado a proporcionarles asentamiento permanente en su territorio.

Artículo 37.- Los beneficiarios de esta condición serán atendidos en los siguientes aspectos:

a) La asistencia necesaria para satisfacer sus necesidades vitales básicas, incluida la provisión de alimentos, techo y servicios básicos de higiene y salud, bajo condiciones de seguridad.

b) El mantenimiento de la unidad del núcleo familiar básico.

Se deberá tener en cuenta, en la medida de las posibilidades, las recomendaciones establecidas en la conclusión 22 sobre la protección internacional de los refugiados aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Artículo 38.- La Comisión Especial deberá coordinar con las instancias correspondientes:

a) La determinación de los lugares y los procedimientos de recepción, las responsabilidades de las diversas autoridades y las limitaciones de movilización de los protegidos temporales, en razón de las necesidades de seguridad y bienestar, de las particularidades de cada caso, así como de la capacidad y posibilidades del Estado.

b) La ayuda técnica y financiera de organismos nacionales e internacionales, en particular el ACNUR, que permita brindar la asistencia a que hace mención el artículo anterior.

Artículo 39.- La duración de la protección temporal será de tres meses renovables. Cumplido un año de la concesión del estatuto de protección temporal, la Alta Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores efectuará una evaluación de la situación con la finalidad de lograr una solución permanente para los casos de afluencia masiva, con el apoyo de la comunidad internacional.

Artículo 40.- En el caso de tener que proceder con un reconocimiento prima facie del grupo, el Estado se reserva la posibilidad de excluir, con base en la información disponible o recabada especialmente por los órganos competentes, a aquellas personas sobre las que hubiesen motivos fundados para considerar que han cometido:

a) Graves delitos comunes en el país de origen, especialmente los de narcotráfico y terrorismo.

b) Crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad según los términos definidos por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La exclusión operará como mecanismo de cesación o cancelación del estatuto de protección temporal.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS REFUGIADOS

Artículo 41.- Al momento de recibir la solicitud de refugio, la Comisión Especial gestionará la expedición de un documento provisional que acredite que el caso se encuentra en proceso de calificación, a fin de garantizar al solicitante y de ser el caso a sus familiares, la

permanencia temporal en el país hasta el pronunciamiento de una decisión definitiva respecto a la protección solicitada. Dicho documento provisional tendrá una vigencia de 60 días hábiles renovables y contendrá una autorización de trabajo a fin de facilitar la manutención del solicitante.

Artículo 42.- Los refugiados tendrán derecho dentro del territorio de la República a la entrega de un carné de extranjería que deberá expedir la Dirección General de Migraciones y Naturalización. Dicho carné cumplirá la función de documento oficial de identificación personal.

Artículo 43.- Los refugiados que carecieran de pasaporte o que teniéndolo hubiera caducado sin posibilidad de renovación, tendrán derecho a la entrega, si lo solicitaran, de un documento de viaje que les permita trasladarse fuera del territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Los refugiados deberán solicitar a la Comisión Especial el otorgamiento de autorización expresa para poder viajar al extranjero cuando les sea necesario.

Artículo 44.- Los cambios de estado civil, domicilio, trabajo y los nacimientos, deberán ser notificados por escrito a la Comisión Especial desde el momento en que se presente la solicitud de refugio hasta el cese del mismo en caso de ser concedido. Dicha comunicación deberá cursarse en un término no mayor de 45 días posteriores a la ocurrencia.

Artículo 45.- En caso de extravío del carné de extranjería, se deberá presentar a la Comisión Especial copia de la denuncia policial respectiva. Dicha gestión podrá realizarse por conducto del ACNUR. El titular del documento extraviado deberá poner el hecho en conocimiento inmediato de la Dirección General de Migraciones y Naturalización para la expedición del duplicado respectivo.

Artículo 46.- El refugiado que haya decidido renunciar a dicha condición deberá poner su decisión en conocimiento de la Comisión Especial por escrito, ya sea directamente o por conducto del ACNUR.

Artículo 47.- Los refugiados con título académico expedido en el extranjero tendrán derecho a facilidades para el ejercicio profesional, conforme a lo dispuesto en los convenios y normas vigentes sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Derógase el Decreto Supremo N° 001-85-RE del 5 de julio de 1985.

Segunda Disposición Final.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Anexo del D.S. N° 112-2003-RE que ratificó Acuerdo con Brasil para la conservación y uso sostenible de la flora y fauna silvestres de los territorios amazónicos

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 112-2003-RE

(El Decreto Supremo en referencia se publicó el 13 de octubre de 2003)

ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE LOS TERRITORIOS AMAZÓNICOS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Considerando que las relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo para la Conservación de la Flora y Fauna de los territorios Amazónicos de la República del Perú y de la República Federativa del Brasil, de 7 de noviembre de 1975;

Reafirmando los principios y objetivos de la Declaración del Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Agenda 21, donde se adoptó universalmente el concepto de desarrollo sostenible; otorgando así una oportunidad singular a los países en desarrollo para crecer económicamente, conservar el medio ambiente y desarrollar una agenda social que permita una gestión sostenible de los recursos naturales en su conjunto.

Reafirmando, también, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación, adoptados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, donde renovamos los principios y objetivos de la Declaración de Río.

Deseosos de fortalecer un trabajo conjunto, a la luz de los compromisos internacionales asumidos por los dos Gobiernos, tales como la Convención sobre la Diversidad Biológica, cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, teniendo en cuenta la soberanía de los países a los recursos naturales en sus territorios, así como el Convenio Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), que tiene por finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

Reconociendo la relevancia de la acción conjunta en el Grupo de Países Megadiversos Afines,

Reafirmando la importancia del espíritu del Artículo VII del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA),

Convencidos de los múltiples beneficios que se derivan del fortalecimiento de la cooperación entre sus instituciones encargadas de velar por la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de flora y la fauna silvestres de sus respectivos territorios amazónicos;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes reiteran su compromiso de cooperar en materia de conservación de flora y fauna silvestres y respectivos ecosistemas de sus territorios amazónicos con el propósito de impulsar la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

ARTÍCULO II

Las Partes se comprometen a planificar, implementar y monitorear programas de manejo, conservación y uso sostenible de la flora y fauna silvestres amazónicas en sus respectivos ecosistemas amazónicos.

ARTÍCULO III

Las Partes acuerdan implementar medidas destinadas a un mayor control y fiscalización de los ilícitos ambientales que atenten contra la conservación de la flora y fauna silvestres.

ARTÍCULO IV

EL Gobierno de Perú designa:

a) Al Ministerio de Relaciones Exteriores como responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades conforme al presente acuerdo.

b) Al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, como la institución responsable de la ejecución de los proyectos y actividades conforme al presente Acuerdo.

EL Gobierno del Brasil designa:

a) Al Ministerio de Relaciones Exteriores como responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades conforme al presente Acuerdo.

b) Al Ministerio de Medio Ambiente, por medio del Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA), como la institución responsable de la ejecución de los proyectos y actividades conforme al presente Acuerdo.

c) Al Ministerio de Ciencia y Tecnología, como responsable por la cooperación en lo que se refiere a investigaciones y desarrollo, en el área de su competencia, en el ámbito de proyectos y actividades en conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO V

Con el propósito de lograr los objetivos del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a fomentar, inter alia, las siguientes acciones:

a) Promover programas conjuntos de investigación y desarrollo, así como buscar modalidades eficaces para la transferencia de tecnología entre las instituciones pertinentes en cada una de las Partes;

b) Promover el intercambio de información sobre las directrices, programas y textos legales relativos a la conservación y al uso sostenible de la flora y fauna silvestres de los respectivos territorios amazónicos;

c) Compartir información y promover la capacitación relevante sobre actividades ilegales, incluso la biopiratería, que atenten contra la conservación y uso sostenible de flora y fauna silvestre, así como realizar esfuerzos conjuntos para su control en zonas de frontera común, con miras a impedir esas actividades;

d) Fomentar trabajos de investigación científica que propicien la conservación y uso sostenible de flora y fauna silvestres en el Perú y en el Brasil, así como la identificación de los principales problemas que afecten a los respectivos ecosistemas amazónicos, siempre respetando las legislaciones que versan sobre el acceso a los componentes del patrimonio genético de ambos países;

e) Promover el intercambio fluido de información y la capacitación de técnicos y especialistas en el manejo de los recursos de flora y de fauna silvestres, mediante cursos breves, talleres, visitas y reuniones científicas y tecnológicas; y

f) Realizar reuniones periódicas de coordinación técnica a fin de evaluar aspectos vinculados a la flora y fauna silvestres amazónicas, con el propósito de estudiar la necesidad de armonización de las medidas relativas a la conservación y uso sostenible de los recursos de flora y fauna silvestres, conforme a la legislación pertinente en cada país.

ARTÍCULO VI

Las Partes, acordes con los principios que guían el presente acuerdo, cooperarán en la medida de lo posible a fin de facilitar la implementación de acciones que sean adoptadas por cualquiera de las Partes para la conservación de flora y fauna silvestres amazónicas.

ARTÍCULO VII

Con miras a lograr la conservación de las especies de flora y fauna silvestres, las Partes signatarias del presente acuerdo se comprometen a difundir los resultados de las investigaciones y actividades de conservación referidas en el Artículo V del presente acuerdo, así como promover la toma de conciencia para la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres entre las poblaciones fronterizas y las comunidades indígenas, según sus respectivas legislaciones.

ARTÍCULO VIII

Ambas Partes expresan su voluntad política de iniciar un proceso de cooperación para analizar y avanzar en la creación y mantenimiento de áreas naturales protegidas adyacentes a la frontera común destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestres.

Las modalidades de esas áreas que serán implementadas serán discutidas entre las Partes, en concordancia con la legislación existente en cada país.

ARTÍCULO IX

El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA), elaborarán informes técnicos anuales de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos en el marco de este Acuerdo, los cuales serán presentados a sus respectivas Cancillerías.

Los informes resultantes en el contexto del presente acuerdo, serán de propiedad conjunta de ambas Partes. Los documentos de trabajo serán redactados en el idioma oficial del país de origen del trabajo.

En caso de la publicación de dichos documentos, las Partes deberán ser expresamente consultadas, informadas y reconocidas en el contenido del documento objeto de la publicación.

ARTÍCULO X

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.

ARTÍCULO XI

La vigencia del presente acuerdo es indefinida y durará hasta seis meses después de la fecha en que fuera denunciado, por escrito, por una de las Partes.

La denuncia del presente acuerdo no afectará las actividades que se encuentren en ejecución, salvo que las Partes establezcan lo contrario.

Hecho en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de agosto de 2003, en dos ejemplares originales auténticos en los idiomas español y portugués.

(Firma)
POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(Firma)
POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Anexo del D.S. N° 118-2003-RE que ratificó el Protocolo para la implementación de un sistema de prevención y control de incendios forestales suscrito con Brasil

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 118-2003-RE

(El Decreto Supremo en referencia se publicó el 13 de octubre de 2003)

PROTOCOLO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo para la Conservación de la Flora y Fauna Silvestres de sus territorios amazónicos, suscrito el 7 de noviembre de 1975;

Deseosos de fortalecer el trabajo conjunto a la luz de los compromisos internacionales asumidos por los dos Gobiernos, tales como la Convención sobre la Diversidad Biológica cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación, justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, así como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) que regula el comercio internacional de fauna y flora silvestres y sus productos.

Reconociendo la relevancia de la acción conjunta en el Grupo de Países Megadiversos Afines,

Reafirmando la importancia del espíritu del artículo siete del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), así como el respeto al derecho soberano de los recursos naturales,

Convencidos de los múltiples beneficios que se derivan de una mutua colaboración técnica y tecnológica entre sus instituciones encargadas de velar por la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de la flora y fauna silvestres de sus respectivos territorios amazónicos;

Habida cuenta de los avances efectuados en el Brasil en materia de prevención y control de incendios forestales y la necesidad de trabajar en conjunto a fin de conservar la flora y fauna y sus respectivos ecosistemas y de adoptar acciones destinadas a controlar las acciones antrópicas que afectan a los recursos naturales y por ende a las poblaciones que dependen de los mismos para su subsistencia;

Considerando la necesidad de impulsar políticas de cooperación técnica y de crear mecanismos de intercambio de información y tecnologías relevantes destinadas al desarrollo y cuidado de la flora y fauna silvestres y ecosistemas de los territorios de ambos países:

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Protocolo tiene por objeto la implementación de proyectos y actividades de capacitación y transferencia de tecnologías y conocimientos relativas a la creación de un Sistema de Prevención y Control de Incendios Forestales en el Perú.

ARTÍCULO II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Protocolo;

b) al Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA) como responsable de la ejecución de las acciones resultantes del presente Protocolo;

c) al Ministerio de Ciencia y Tecnología, como responsable por la cooperación en lo que se refiere a investigaciones y desarrollo, en el área de su competencia, en el ámbito de proyectos y actividades en conformidad con el presente Protocolo.

2. El Gobierno de la República de Perú designa:

a) al Ministerio de Relaciones Exteriores como responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Protocolo;

b) al Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA- y a la Universidad Nacional Agraria - La Molina, como responsables de la ejecución de las acciones resultantes del presente Protocolo.

ARTÍCULO III

1. Corresponde al Gobierno brasileño:

a) designar y enviar especialistas para prestar asesoría en el Perú en sistemas de alerta, monitoreo y control de incendios forestales;

b) designar especialistas para realizar entrenamientos de técnicos peruanos en Brasil en el área de teledetección, tratamiento digital de datos de satélites, manejo de software, procesamiento de información meteorológica, fiscalización de campo y otros;

c) enviar publicaciones y material de apoyo dirigidos a la formación de técnicos peruanos y otros documentos de interés de las Partes.

2. Corresponde al Gobierno peruano:

a) designar técnicos para acompañar los trabajos de los especialistas brasileños que prestarán asesoría;

b) designar los técnicos que participarán de los entrenamientos en Brasil y en Perú;

c) elaborar publicaciones y otorgar material de apoyo dirigidos a la formación de técnicos peruanos;

d) otorgar la infraestructura para la realización de asesorías y de entrenamiento;

e) integrar en su base de datos toda información resultante de este Protocolo; y

f) difundir los resultados a través de documentos técnicos, sea éste por medios impresos o electrónicos.

ARTÍCULO IV

Los costos para la implementación de las actividades mencionadas en el artículo III del presente Protocolo serán compartidos entre las partes, sin perjuicio de que acuerden otra forma para casos específicos, teniendo en consideración las disponibilidades financieras.

ARTÍCULO V

1. Las instituciones ejecutoras elaborarán informes sobre los resultados obtenidos por las actividades desarrolladas en el ámbito de este Protocolo, los cuales serán presentados a los órganos coordinadores.

2. Los documentos elaborados y resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del presente Protocolo serán de propiedad conjunta de las Partes. Los documentos de trabajo serán elaborados en el idioma del país de origen del trabajo. En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes deberán ser expresamente comunicadas y mencionadas en el cuerpo de documento objeto de publicación.

ARTÍCULO VI

Todas las actividades mencionadas en este Protocolo serán sujetas a las leyes y reglamentos en vigencia en la República Federativa del Brasil y en la República del Perú.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos. El presente Acuerdo tendrá vigencia de 24 (veinticuatro) meses, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por Nota Diplomática, su decisión de prorrogarlo o terminarlo.

ARTÍCULO VIII

Las Partes podrán, de común acuerdo y por intercambio de Notas Diplomáticas, enmendar el presente Acuerdo Complementario. Las enmiendas, en tanto no afecten la naturaleza del Acuerdo se realizarán por la vía diplomática, de lo contrario seguirán el mismo procedimiento de entrada en vigor del Acuerdo.

ARTÍCULO IX

La denuncia del presente Protocolo no afectará las actividades que se encuentren en ejecución, salvo cuando las Partes establecieran lo contrario.

Hecho en Lima, a los 25 días del mes de agosto de 2003, en dos ejemplares originales auténticos, en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente válidos.

(Firma)
POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(Firma)
POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

**Autorizan viaje al Vaticano de embajador para asistir como enviado especial del
Presidente de la República a las celebraciones por el XXV Aniversario de la Elección al
Pontificado de Juan Pablo II**

RESOLUCION SUPREMA N° 258-2003-RE

Lima, 10 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de celebrarse el XXV Aniversario de la Elección al Pontificado de Juan Pablo II, del 16 al 18 de octubre de 2003 se congregará al pleno del Colegio Cardenalicio, que incluye al Cardenal Juan Luis Cipriani;

Que la Embajada del Perú en la Santa Sede ha considerado conveniente la asistencia a dichas celebraciones de una personalidad peruana de primerísimo nivel, en calidad de Enviado Especial del señor Presidente Constitucional de la República;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha estimado conveniente designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Javier Pérez de Cuéllar Guerra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa, para que asista a las citadas celebraciones;

Teniendo en cuenta lo expuesto en el mensaje cablegráfico SEU20030394 de la Subsecretaría para Asuntos de Europa, de 30 de setiembre de 2003;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Resolución Ministerial N° 0437-RE, de 9 de julio de 1996; y la Resolución Ministerial N° 0138-RE, de 10 de marzo de 1997;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Javier Pérez de Cuéllar Guerra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa, para que asista como Enviado Especial del señor Presidente Constitucional de la República, a las celebraciones por el XXV Aniversario de la Elección al Pontificado de Juan Pablo II, a realizarse en la ciudad del Vaticano, Santa Sede, del 16 al 18 de octubre de 2003.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por la asignación para gastos de funcionamiento y gestión de la Embajada del Perú en la República Francesa, con cargo a posterior reintegro por parte del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al INRENA a efectuar pago a la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) de cuota correspondiente al año 2002

RESOLUCION SUPREMA N° 259-2003-RE

Lima, 10 de octubre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 1103-2003-INRENA-J-CP, de 18 de setiembre de 2003, del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) -Ministerio de Agricultura-, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2002 a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 numeral 27.2 de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2002 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) -Ministerio de Agricultura-;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) -Ministerio de Agricultura- a efectuar el pago de QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000,00), a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), correspondiente al pago de la cuota del año 2002.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) -Ministerio de Agricultura-.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan delegación que acompañará al Presidente de la República en visitas oficiales a Francia, Alemania y el Reino de Tailandia, y en reunión del APEC

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0890-2003-RE

Lima, 10 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique realizará Visitas Oficiales a la República Francesa del 11 al 13 de octubre de 2003, a la República Federal de Alemania el 14 y 15 de octubre de 2003 y al Reino de Tailandia, del 16 al 19 de octubre de 2003, así como para participar en la XI Reunión Cumbre del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), del 20 al 22 del mismo mes;

Que, las mencionadas Visitas Oficiales así como la participación del Perú en la XI Reunión de Líderes del APEC, tienen como objetivo promover las inversiones, el comercio y la cooperación internacional a favor del desarrollo nacional y, en particular, la superación de la

pobreza, la promoción de la inclusión social, y el desarrollo descentralizado del país, así como estrechar las relaciones bilaterales del Perú con dichos países;

Que, asimismo, tiene como propósito central fortalecer la imagen del Perú como país comprometido con la institucionalidad democrática, el respeto a los derechos humanos, el estado de derecho, la ejecución de políticas económicas responsables y el desarrollo social, lo cual convierte a nuestro país en un socio confiable para la expansión de las inversiones y comercio con dichos países;

Que, se sostendrán reuniones con las más altas autoridades de dichos países y se suscribirán Convenios de Cooperación en materia Técnica y Cooperación Financiera;

Que, en consecuencia, es necesario designar la delegación peruana que asistirá a las citadas Visitas Oficiales y a la XI Reunión Cumbre del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC);

De conformidad con el inciso b) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que acompañará al señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique en las Visitas Oficiales que realizará a la República Francesa, República Federal de Alemania, al Reino de Tailandia así como en la celebración de la XI Reunión Cumbre del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), del 11 al 22 de octubre de 2003, la que estará conformada por las siguientes personas:

- Doctora Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Allan Wagner Tizón, Ministro de Relaciones Exteriores;
- Señor Carlos Malpica Faustor, Ministro de Educación;
- Señor Abraham Dan-On, Asesor Presidencial en Seguridad.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación de los integrantes de la citada delegación serán cubiertos por los respectivos Pliegos Presupuestales.

Artículo Tercero.- El señor Ministro de Educación, Carlos Malpica Faustor, sólo integrará la delegación peruana que acompañará al Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, en su Visita Oficial a la República Francesa.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan delegación que participará en audiencias programadas sobre casos y asuntos del Perú en el 118° Período Ordinario de Sesiones de la CIDH a realizarse en EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0891-2003-RE

Lima, 10 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el 118º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en el mes de octubre de 2003 y que en ese marco se ha programado la celebración de audiencias sobre casos y asuntos relativos al Perú, el 15 de octubre de 2003;

Que, en ese sentido, es necesario designar a la delegación peruana que participará en representación del Estado en dichas audiencias;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Instrucción (GAB) N° 825, del Gabinete de Coordinación del señor Ministro de Relaciones Exteriores y la Hoja de Trámite (GPX) N° 3794, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 30 de setiembre de 2003;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996, inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto de Urgencia N° 017-2003, de 7 de agosto de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en las audiencias programadas sobre el Perú en el curso del 118º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de octubre de 2003, la que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Doctor Fausto Humberto Alvarado Doderó, Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, quien la presidirá;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Luis Pérez Sánchez-Cerro, Subsecretario de Asuntos Multilaterales;

- Doctor Sócrates Grillo Bockos, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos; y,

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Augusto Bazán Jiménez, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, Estados Unidos de América.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroga la participación del Embajador José Luis Pérez Sánchez-Cerro, por concepto de pasajes US\$ 1,615.00, viáticos US\$ 440.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.00, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione la participación del doctor Fausto Humberto Alvarado Doderó y del doctor Sócrates Grillo Bockos, serán cubiertos por los pliegos presupuestales de sus respectivos sectores.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el Embajador José Luis Pérez Sánchez-Cerro deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Cesan temporalmente a servidora administrativa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0892-2003-RE

Lima, 10 de octubre de 2003

Vista el Acta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 3 de julio de 2003, en la cual se evaluaron los diferentes documentos referidos a la actuación de la servidora administrativa SPD María Luisa Torres Piaggio;

CONSIDERANDO:

Que se le imputa a la servidora administrativa SPD María Luisa Torres Piaggio, el haber aprovechado su cargo público de Agregada Civil ante la Representación Permanente del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional para falsificar la firma de su Representante Alterno y Cónsul General del Perú en Canadá, Ministro George Nicholson Arias, a fin de realizar el trámite para la obtención de su residencia en Canadá, dirigiendo comunicaciones con la mencionada firma al Ministerio de Inmigración del citado país;

Que la Comisión, después de haber deliberado en mérito a las pruebas presentadas y la documentación existente, llegó a la conclusión de que la mencionada servidora administrativa ha incurrido en la comisión de falta grave de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28 inciso a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276; al haber desacatado lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece entre otras obligaciones de los servidores de la Administración Pública la de conducirse con honestidad en el desempeño de los cargos asignados;

Que el artículo 153 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, establece que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 inciso a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276; y los artículos 150, 151 inciso b), 152, 153, 155 inciso c), 158, 163 y siguientes el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar temporalmente por 12 meses, a la servidora administrativa SPD María Luisa Torres Piaggio, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Servidores de la Carrera Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- Inscribir la presente Resolución Ministerial en la foja de servicios correspondiente.

Artículo Tercero.- Remitir los actuados al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Directora Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio en la ciudad de Puno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0898-2003-RE

Lima, 10 de octubre de 2003

Visto el Decreto Supremo N° 020-2002-RE, de 6 de marzo de 2002, que crea las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente, en las zonas concernidas, de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el citado Decreto Supremo, las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores funcionarán, en una primera etapa, en las ciudades de Piura, Iquitos, Puno y Tacna;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores viene efectuando un conjunto de actividades con la finalidad de implementar las referidas Oficinas Descentralizadas;

Que es necesario nombrar al Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno;

De conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el Decreto Ley N° 26112, ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE, de 5 de junio de 2002; y la Resolución Ministerial N° 1142-2002-RE, de 1 de noviembre de 2002; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Irma Fassoli Manrique, como Directora Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático para que integre delegación que acompañará al Presidente Constitucional de la República en su visita oficial a Francia y Alemania

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0902-2003-RE

Lima, 10 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, realizará una Visita Oficial a la República Francesa y a la República Federal de Alemania, del 13 al 16 de octubre de 2003, con el objeto de fortalecer las relaciones bilaterales e impulsar el intercambio comercial con los citados países;

Que en ese marco se sostendrán reuniones con las más altas autoridades de los mencionados países y se suscribirán diversos instrumentos bilaterales orientados al fortalecimiento de las relaciones políticas y académicas, y se ofrecerán conferencias informativas sobre temas económicos relacionados con el Perú;

Que en ese sentido, es conveniente que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Max de la Fuente Prem, Subsecretario para Asuntos de Europa, integre la delegación peruana que acompañará al Presidente Constitucional de la República en su Visita Oficial a la República Francesa y a la República Federal de Alemania;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAB) N° 224, del Gabinete de Coordinación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, de 7 de octubre de 2003;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto de Urgencia N° 017-2003, de 7 de agosto de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Max de la Fuente Prem, Subsecretario para Asuntos de Europa, para que integre la delegación peruana que acompañará al Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, en su Visita Oficial a la República Francesa y a la República Federal de Alemania, a realizarse del 13 al 16 de octubre de 2003.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del citado funcionario diplomático, por concepto de pasajes US\$ 2,251.02, viáticos US\$ 1,560.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.00, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático para realizar coordinaciones referidas al viaje del Presidente Constitucional de la República a Francia, Alemania y al Reino de Tailandia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0903-2003-RE

Lima, 10 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, efectuará Visitas Oficiales a la República Francesa, el 13 y 14 de octubre de 2003; a la República Federal de Alemania, el 14 y 15 de octubre de 2003; y al Reino de Tailandia, del 17 al 19 de octubre de 2003; y participará en la Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), a realizarse en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 20 al 23 de octubre de 2003;

Que es necesario que el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado viaje a las ciudades de París, Berlín y Bangkok, para que realice las coordinaciones y los preparativos necesarios para las Visitas Oficiales del señor Presidente Constitucional de la República a los citados países y asista a las reuniones de trabajo de la Cumbre de Líderes de APEC;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 5833, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 7 de octubre de 2003;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto de Urgencia N° 017-2003, de 7 de agosto de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gustavo Teixeira Giraldo, Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, para que realice las coordinaciones y los preparativos necesarios para las Visitas Oficiales del señor Presidente Constitucional de la República a la República Francesa, a la República Federal de Alemania y al Reino de Tailandia, así como para su participación en la Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), a realizarse del 13 al 23 de octubre de 2003.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 3,880.00, viáticos US\$ 3,380.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.00, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN

Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de asesora del Ministro a Ecuador para participar en reunión en el marco del IIRSA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0904-2003-RE

Lima, 10 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Coordinación Técnica (CCT) de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA), viene organizando una Reunión de los Grupos Técnicos Ejecutivos (GTEs) de los Ejes de Integración y Desarrollo Andino, Multimodal del Amazonas; Venezuela-Brasil-Guyana-Surinam y Perú-Brasil-Bolivia, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 15 al 17 de octubre de 2003;

Que el objetivo de la citada reunión es avanzar en la validación de la Visión Estratégica y de las Visiones de Negocios de los Ejes de Integración y Desarrollo de IIRSA, así como en el proceso de ordenamiento y racionalización de los proyectos identificados en cada uno de los citados ejes;

Que la integración nacional constituye un objetivo de la política exterior del Perú y que en ese sentido es prioritaria la participación nacional en los Ejes de Integración y Desarrollo de IIRSA, así como en el proceso de ordenamiento y racionalización de los proyectos identificados en cada uno de los citados ejes;

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Memorándum (AMI) N° 108/2003, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial IIRSA-Perú, de 30 de setiembre de 2003;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002; y el Decreto de Urgencia N° 017-2003, de 7 de agosto de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Rosario Santa Gadea Duarte, Asesora del Ministro de Relaciones Exteriores en Asuntos Económicos y Proyectos de Desarrollo Fronterizo y Secretaria Ejecutiva de la Comisión Multisectorial del Perú para la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional de América del Sur (IIRSA), para que participe en la Reunión de los Grupos Técnicos Ejecutivos (GTEs) de los Ejes de Integración y Desarrollo Andino, Multimodal del Amazonas, y Perú-Brasil-Bolivia, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 15 al 17 de octubre de 2003.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 563,21 viáticos US\$ 800,00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28,00, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la citada comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, la doctora Rosario Santa Gadea Duarte deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador para participar en reunión de la Comunidad Andina y la Unión Europea

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0906-2003-RE

Lima, 10 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Pro Témpore de la Comunidad Andina ha confirmado que la Reunión entre la Comunidad Andina y la Unión Europea para concluir el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre ambos Bloques se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 14 y 15 de octubre de 2003, la cual estará precedida de una Reunión Previa de Coordinación Andina, a realizarse el 13 de octubre de 2003;

Que en la Reunión entre la Comunidad Andina y la Unión Europea se abordarán temas de carácter comercial y de cooperación en materia de migraciones, y se realizarán

Falta 19-30

y denegará de plano la inscripción. Se considera defecto insubsanable el que afecta la validez del contenido del título. Conforme a lo expuesto en los puntos 4, 5 y 6 del análisis el título presenta un defecto insubsanable, por lo que es procedente proceder a la tacha del mismo.

Estando a lo acordado por unanimidad.

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR el primer extremo de la tacha formulada por el Registrador del Registro de Personas Jurídicas de Huancayo al título referido en el encabezamiento, **REVOCAR** el segundo extremo y **AMPLIARLA** de acuerdo a lo expuesto en el punto 5 del análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

ROSARIO DEL CARMEN GUERRA MACEDO
Presidenta de la Segunda Sala del Tribunal Registral

SAMUEL GÁLVEZ TRONCOS
Vocal del Tribunal Registral

PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Vocal del Tribunal Registral

SUNAT

Modifican resolución de superintendencia que aprobó normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias establecida por el Decreto Legislativo N° 917 al sector pesca

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 186-2003-SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 13 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 917, modificado por la Ley N° 27877, estableció un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), por el cual los sujetos obligados deberán deducir del precio de venta de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas, un porcentaje cuyo monto máximo será fijado por Decreto Supremo;

Que mediante Decreto Supremo N° 033-2003-EF se fijó en 15.25% el porcentaje máximo de deducción aplicable a la venta de bienes y prestación de servicios comprendidos en el SPOT;

Que de acuerdo con el artículo 3 del citado Decreto Legislativo, la SUNAT designará los sectores económicos, bienes o servicios a los que resultará de aplicación el referido sistema de pago, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la deducción, así como el porcentaje aplicable, entre otros aspectos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 011-2003/SUNAT y normas modificatorias se reguló la aplicación del SPOT a la venta de recursos hidrobiológicos gravada con el Impuesto General a las Ventas;

Que resulta conveniente modificar la citada resolución, a fin de adecuar sus disposiciones para una mejor aplicación del mencionado sistema de pago;

Estando a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 917 y modificatoria, y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 011-2003/SUNAT

Sustitúyase el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 011-2003/SUNAT y normas modificatorias por el siguiente texto:

“Artículo 4.- PORCENTAJE DE DETRACCIÓN Y BASE DE CÁLCULO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Decreto Supremo, los porcentajes de deducción aplicables a la venta de Bienes sujetos al Sistema son los siguientes:

- a) 9% del precio de venta : Cuando el Proveedor y las embarcaciones pesqueras con las que se realice la extracción y descarga figuren en la lista “Proveedores sujetos al SPOT con el porcentaje del 9%” que publique la SUNAT a través de SUNAT Virtual, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>. Dicha lista se publicará el décimo quinto día calendario de cada mes y tendrá vigencia hasta el día anterior a la publicación de la siguiente lista. Si el día señalado para la publicación fuera inhábil, ésta se realizará el día hábil siguiente.

Para la elaboración de la referida lista se tendrá en cuenta a los sujetos comprendidos en la relación de embarcaciones con permiso de pesca vigente que publica el Ministerio de la Producción, de acuerdo con el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, con excepción de aquellos que:

1. No cuenten con número de RUC.

2. Tengan la condición de domicilio fiscal no habido.
3. La SUNAT les hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC.
4. Hubieran suspendido temporalmente sus actividades.

b) 15% del precio de venta : Cuando el Proveedor no esté comprendido en la lista publicada por la SUNAT a que se refiere el inciso a).

Para la aplicación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, el Adquirente verificará el listado publicado por la SUNAT vigente a la fecha en que deba efectuarse el depósito de la detracción.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, las operaciones de venta de Bienes sujetos al Sistema no podrán ser realizadas a un valor de venta inferior al de mercado, según tipo y calidad de los bienes vendidos.

Tratándose del retiro de bienes, comprendido en la definición del inciso i) del Artículo 1, se considerará el precio fijado para las operaciones onerosas realizadas por los proveedores con terceros, o en su defecto, el valor de mercado.

Se entiende como valor de mercado al establecido en el Artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias.”

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de octubre de 2003.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Aplicación de los porcentajes de detracción

Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación a las operaciones de venta de recursos hidrobiológicos gravadas con el Impuesto General a las Ventas, aun cuando el nacimiento de la obligación tributaria se hubiera producido con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional